

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso central.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS UNAS) Por tres meses..... 20
 BARRIALES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con el plausible motivo del restablecimiento de Su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Senado nos ha encomendado la honrosa misión de acercarnos á las gradas del Trono, para felicitar en su nombre á V. M., por el restablecimiento de la salud del REY D. Alfonso XIII, y para expresar á V. M. su júbilo, al ver devueltos el contento, la tranquilidad y la alegría á su Real ánimo, después de las tristezas y amarguras que afligieron su corazón durante la enfermedad de S. M. el REY.

El Senado felicita también á V. M., por la manifestación que ha hecho en esta ocasión el pueblo español de su amor é interés por su Monarca, al ver en peligro su preciosa vida y del vivo afecto y simpatía que V. M. ha sabido inspirarle, como Madre tierna y cariñosa y como REINA Regente por sus virtudes y por el celo con que rige los destinos de la patria.

Que Dios, Señora, conserve por muchos años la salud de S. M. el REY, para que, educado bajo la maternal y sabia solicitud de V. M., pueda un día, en el Trono heredado de su Augusto Padre, de imperecedera memoria, proseguir su obra de paz y tranquilidad; que Dios bendiga á V. M. tanto como pide y desea el Senado español, que en este día reitera sus protestas de acendrada adhesión al REY y de amor y respeto hacia la persona de V. M.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES:

Profundamente conmovida, acepto con íntima gratitud la felicitación que me dirigís por el restablecimiento de Mi muy Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII.

La acepto asimismo por las demostraciones espontáneas del pueblo español, siempre generoso y noble, que así compartió mis angustias y congojas en la terrible prueba pasada, como ahora participa de mi consuelo y alegría; y me felicito á mi vez de unir mis ruegos á los vuestros para que el Todopoderoso, á quien unánimemente damos hoy gracias, se digne favorecer mis desvelos de Madre y mis afanes de REINA Regente por que logren dirigir al tierno niño, que cibe la Corona, con la rectitud y acierto que todos deseamos para bien de la patria, en lo cual, por otra parte, estoy cierta de que no ha de faltarme vuestra leal ayuda.»

A las dos y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente D. Manuel Alonso Martínez dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados, intérprete fiel del sentimiento nacional, felicita con efusión á V. M., y se asocia á sus alegrías de Madre y de REINA, como antes ha compartido sus pesares. El pueblo español, que, pocos días há unió sus fervorosas preces á las solemnes rogativas de la Iglesia, repite hoy en los templos, ó desde el fondo de su conciencia, el cántico sublime que Prelados y Sacerdotes elevan en acción de gracias al Altísimo, porque en sus inescrutables designios se ha dignado salvar la vida del tierno Niño, que ocupa el Solio de San Fernando para bien de la Monarquía.

Todavía no hace cuatro años que nuestro pueblo sintió un júbilo inmenso por el nacimiento de D. Alfonso XIII, proclamado REY al tiempo mismo de nacer, cuando aun era ignorado el nombre con que había de figurar en la cronología de los Monarcas españoles.

A medida que el Regio Huérfano crecía, iba aumentando la confianza de la Nación en sus propios destinos, porque consagrada á su educación V. M., cuyas virtudes y pericia en el difícil arte de reinar son admiradas de propios y de extraños, teniase por cierto que las esperanzas que despertó al nacer, en la generación que acaba, se trocarían, andando el tiempo, para la generación que empieza en una venturosa realidad. Por esto cundió la alarma con la noticia de su grave enfermedad en todas las clases sociales; y de todos los ámbitos de la Monarquía elevaronse plegarias al cielo para que librara á V. M. del mayor de los infortunios, y á la Nación del rudo golpe que amenazaba destruir en un momento tantas y tan halagüeñas esperanzas.

Por fortuna el cielo ha escuchado nuestros votos; y á las tribulaciones que pusieron en tortura el corazón de V. M. durante algunos días de terrible angustia, han sucedido hoy los placeres inefables de la maternidad y el grato recuerdo de las universales manifestaciones de simpatía hacia el Augusto Enfermo y su cariñosa Madre que, olvidada de sí misma, no se ha preocupado más que de rescatar, á precio de su salud, la de su Hijo moribundo.

¡Quiera el Todopoderoso conservar dilatados años la preciosa vida de ambos; la de V. M. para que pueda cumplir la difícil misión que le han confiado de consuno la Naturaleza y la ley fundamental del Estado, y la de su Augusto Hijo para que dócil, luego que llegue á la mayor edad, á los Consejos de su Madre, é inspirándose en los grandes ejemplos de prudencia, abnegación y confianza en el sentimiento popular que le ofrece la Regencia, afiance durante su reinado la libertad y el bienestar de esta Nación, siempre hidalga y generosa, que, si muestra su indómito valor contra el poderoso que la oprime, depone su noble y proverbial altivez ante la debilidad de una cuna y sirve de impenetrable escudo á la apenada Viuda y Madre amantísima que la guarda!»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS:

Quando no fueran tan públicas y elocuentes las demostraciones con que el noble pueblo español patentiza su amor inquebrantable hacia el Trono y el tierno Niño que lo ocupa, vuestras palabras le servirían de auténtico testimonio ya que os cabe la honra de ser los de-

positarios de los intereses, aspiraciones y sentimiento de ese mismo pueblo á quien representáis.

Con la más profunda gratitud, con cuanto es capaz de sentir el corazón de una madre, acepto la sincera expresión de afecto que, después de haber compartido mis dolores, me ofrecéis ahora compartiendo mis alegrías, y así como confío en que Dios preserve la preciosa vida de Mi muy Amado Hijo D. Alfonso XIII, de igual modo espero con el favor divino y confortada con vuestra eficaz ayuda, que mis desvelos de madre y mis esfuerzos de REINA Regente correspondan á lo que España desea, y logren encaminar al heredero de tantos y tan Ilustres Reyes por la senda que trazaron sus más gloriosos predecesores y de continuo le indica esta hidalga Nación, tan celosa de su dignidad y de sus derechos como necesitada de paz y de ventura, y que no en vano cifra sus más halagüeñas esperanzas en la secular Monarquía á quien, por modo indisoluble, siente ligados sus destinos.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna dice con fecha 23:

«Excmo. Sr.: Los funcionarios de este Juzgado, que participaron de la general zozobra por el grave peligro que corría la tierna vida de S. M. el REY (Q. D. G.), se asocian hoy también á la común satisfacción por el hecho venturoso de que tan Augusta Persona se vaya restableciendo en su interesante salud, por la que elevan sus votos al Altísimo, y al mismo tiempo por haber con ello recobrado su legítimo gozo la cariñosa Madre y virtuosa Señora S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), á cuyos Reales pies ruego á V. E., en nombre de todos, se digne rendir el homenaje de nuestro profundo respeto y la sincera expresión de nuestros constantes sentimientos.»

El Juez de primera instancia de Fonsagrada, con fecha 25:

«El Juez de primera instancia ruega á V. E. sea intérprete cerca de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), de la inmensa satisfacción que experimentan todos los funcionarios judiciales de este partido, por haber recobrado la salud S. M. el REY (Q. D. G.), y hacen votos á la Divina Providencia para que la conserve en bien de la Nación.»

El Presidente de la Audiencia de Plasencia, con fecha 25: «Excmo. S.: En mi nombre y en el de todo el personal de esta Audiencia suplico á V. E. se sirva hacer presente á S. M. la REINA Regente del Reino la profunda satisfacción que nos ha producido el saber el completo restablecimiento de S. M. el REY, y elevamos á Dios fervientes votos porque le conserve su vida muchos años.»

El Juez de primera instancia de Jaca, con fecha 27: «Excmo. Sr.: En nombre de los funcionarios de este Juzgado y en el mío me permito rogar á V. E. haga presente á S. M. la REINA Regente la expresión de alegría que experimentan todos por la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia de Belchite, con fecha 27: «Excmo. Sr.: Ruego á V. E. en nombre propio y en el de los Escribanos y subalternos de este Juzgado se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la sincera satisfacción por el restablecimiento de la salud de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.»

El Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, con fecha 29:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, en su nombre, en el del Registrador de la propiedad, Auxiliares y subalternos del Juzgado y Jueces y Fiscales municipales del partido, tienen el honor de dirigirse á V. E. suplicándole se digne hacer presente á S. M. la REINA Regente su inmensa satisfacción por el completo restablecimiento de la preciosa salud de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.)»

El Juez de primera instancia accidental de Estella, con fecha 29:

«Excmo. Sr.: Este Juzgado y la representación del Minis-

terio fiscal tienen el honor de rogar á V. E. se digne elevar hasta la Augusta REINA Regente su felicitación más sincera por el feliz restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

LABIANA 30, 11:30 m.—Juez instrucción Pola Labiana á Ministro Gracia Justicia:

«Ruego á V. E. se digne elevar felicitación de este Juzgado á S. M. la REINA Regente por el restablecimiento en la importante salud de S. M. el REY (Q. D. G.)»

MONFORT 30, 4 t.—Juez instrucción interino Ministro Gracia Justicia:

«Ruego á V. E. se digne significar á S. M. la REINA Regente la inmensa satisfacción que ha causado en este Juzgado y Auxiliares el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.)»

ALBERIQUE 30, 10:30 m.—Ministro Gracia Justicia Juez instrucción:

«Juez, Auxiliares y subalternos ruegan á V. E. díguese comunicar á S. M. la REINA Regente la inmensa satisfacción que experimentan por restablecimiento de S. M. el REY.»

VILLALPANDO 30, 4:15 t.—Ministro Gracia Justicia Juez instrucción:

«Al hacerme cargo del Juzgado después de una breve enfermedad cumpla con el grato deber de elevar por el digno conducto de V. E. á los pies del Trono mi respetuosa felicitación, la del Sr. Registrador de la propiedad, la de los Auxiliares y subalternos del Juzgado por el restablecimiento de S. M. el REY.»

ORIHUELA 30, 10:30 m.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«El Juez, Auxiliares y subalternos al salir del solemne *Te Deum* que en acción de gracias por el completo restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), se ha cantado en esta Santa Iglesia Catedral, ruegan á V. E. se digne felicitar á S. M. la REINA Regente con tan fausto motivo, deseándola toda clase de venturas, y haciendo fervientes votos al Altísimo porque guarde sus preciosas vidas, garantía de orden y prosperidad de la Nación.»

ALORA 30, 2:50 t.—Ministro Gracia Justicia Juez primera instancia:

«Juez municipal, subalternos, rogamos á V. E. se sirva felicitar en nuestro nombre á S. M. la REINA Regente por el restablecimiento de su Augusto Hijo.»

CÁCERES 30, 3 t.—Juez instrucción Castuera Ministro Gracia Justicia:

«Este Juzgado tiene la honra y la satisfacción de felicitar á S. M. la REINA Regente, por conducto de V. E., con motivo del restablecimiento de S. M. el REY.»

ALMANSA 31, 10:50 m.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«Poseído este Juzgado de la más viva satisfacción por el completo restablecimiento de S. M. el REY, tiene el honor de elevar por conducto de V. E. hasta las gradas del Trono su sincera y respetuosa felicitación.»

ALBACETE 31, 3 t.—Al Ministro Gracia Justicia Juez instrucción Casas Ibáñez:

Dígnese V. E. elevar á S. M. la REINA Regente la entusiasta satisfacción del Juez y Registrador propiedad, Auxiliares y subalternos por restablecimiento preciosa salud de S. M. el REY.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín con motivo de la causa formada á D. Francisco Sumastre, Comisionado de la Administración económica de dicha provincia, por estafa y otros abusos, de los cuales resulta:

Que mandadas instruir diligencias gubernativas por la Alcaldía de Verín con fecha 2 de Noviembre de 1881 en averiguación de los hechos irregulares realizados en el desempeño de su cometido por D. Francisco Sumastre Sánchez, Comisionado ejecutor despachado por la Administración económica de Orense contra varios deudores por rentas forales atrasadas al Estado, en vista de las resultancias de las mismas dictóse providencia en 15 del referido mes ordenando se librase testimonio de lo actuado al Fiscal de la Audiencia del territorio para que procediera á lo que hubiese lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 95 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que procediéndose por el Juzgado de instrucción de Verín á la formación de la correspondiente causa criminal, y ratificados en sus declaraciones los testigos que depusieron ante la Alcaldía en el sentido de que bajo varios pretextos, entre otros el de cobro de sus dietas, hubo de exigir D. Francisco Sumastre á algunos de los deudores comprendidos en el despacho determinadas cantidades, por auto de 5 de Febrero de 1882 fué el mismo declarado procesado como presunto autor del delito de estafa, y después de practicadas varias y repetidas diligencias en averiguación de su paradero á fin de sustanciar la comparecencia, y en su reconocimiento por los perjudicados, los cuales renunciaron á mostrarse parte en la causa, decretóse en 22 de Abril de 1880 la prisión provisional de dicho procesado, quien, una vez comparecido ante el Juzgado, fué puesto en libertad provisional mediante fianza personal presentada por D. Juan García Crespo, vecino de la citada villa de Verín:

Que una vez en libertad el procesado, ausente de nuevo é ignorándose el punto de su residencia, no pudiendo reclamársele el expediente de apremio y demás

antecedentes relativos al mismo, los cuales debían obrar en su poder, según manifestación de los Centros administrativos, y cuya diligencia fué acordada por el Juzgado á petición del Ministerio público, no siendo posible asimismo hacerle la notificación del auto de la Audiencia de la Coruña de 6 de Diciembre último pasado, por el que se decidió el incidente sustanciado acerca del procedimiento por que debía tramitarse la causa, el Juzgado instructor providenció en 13 de Julio del corriente año se exigiese del fiador personal del procesado D. Juan García Crespo la presentación de aquél en el término de diez días, ó en caso contrario, se procediera á hacer efectiva la fianza otorgada:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión, y defiriendo á la petición del referido García Crespo, dirigió oficio requiriendo de inhibición al Juzgado, alegando que los hechos á que la denuncia se contraía caían todos bajo la competencia de la Administración activa, pues á ella exclusivamente incumbe el conocimiento de todos los asuntos relativos al procedimiento de apremio para percepción de rentas del Estado, sin perjuicio de que luego dicha Administración remita el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, previa declaración de que ha habido abusos por parte del que con el carácter de Delegado de la Hacienda realizó los actos denunciados; y que no habiéndose apurado todos los recursos gubernativos en el asunto de que se trataba, correspondía su conocimiento á la Administración activa; citaba el Gobernador el reglamento de 25 de Septiembre de 1863, Real decreto de 1.º de Octubre de 1866, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose: en que con arreglo á los artículos 269 y 321 de la ley Orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales á excepción de las que estuvieren reservadas al Senado y las que expresamente se atribuyen á las jurisdicciones de Guerra y Marina; en que persiguiéndose en la causa varios delitos de estafa, ni por razón de la materia, ni por la de las personas, podía el Juzgado dejar de conocer en la misma toda vez que ni estaba sujeta á ninguna Autoridad especial ó privativa, ni existía cuestión alguna previa que resolver, siendo por tanto, inaplicables las disposiciones legales aducidas por el Gobierno civil de la provincia, y finalmente que incoado el proceso el año 1881, y á pesar del conocimiento que del mismo había tenido la Administración por su intervención en alguna de las diligencias coadyuvando á la acción del Juzgado, sin que ésta fuese interrumpida en ese largo periodo hasta entonces, tal hecho contribuía á robustecer el derecho de la jurisdicción ordinaria, siendo por otra parte de extrañar fuera el D. Juan García Crespo quien acudiese á solicitar de la Autoridad gubernativa la provocación de la competencia, no apareciendo en la causa como parte y si únicamente como fiador del procesado; citaba, además, el Juzgado los artículos 272, 298, 325, 352 y 376 de la dicha ley Orgánica del Poder judicial, y los 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal y varios Reales decretos, y entre ellos el de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo ello el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador de la provincia de Orense al Juzgado de Verín, se limitó tan sólo á citar en su oficio varias disposiciones legales sin fijar el artículo ó artículos de las mismas en que fundaba su reclamación.

2.º Que con arreglo á la jurisprudencia establecida no se entiende cumplido el texto del art. 8.º del Real decreto mencionado de 8 de Septiembre de 1887 con la cita en globo de leyes, Reales decretos, reglamentos ó instrucciones que constan de diversos artículos sin manifestar expresamente cuál de estos últimos es el aplicable, pues de lo contrario, no se llenaría el objeto de dicho art. 8.º, que no es otro sino dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que la Autoridad gubernativa apoya su requerimiento.

3.º Que tal omisión por parte del Gobernador de Orense implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal sustanciada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Doña Francisca Tacón de Rosciano, y atendiendo á sus distinguidos servicios y adhesión á la Real Familia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Peralta, facultándola para que á falta de descendientes, pueda designar quién haya de sucederle por primera vez en dicha dignidad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
J. López Puigcerver.

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Esteban Sánchez Ocaña, y atendiendo á sus relevantes servicios como Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Sánchez Ocaña, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
J. López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, vacante por defunción de D. José Trucharte y Villanueva, en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, al Licenciado D. Alejandro Alfredo Sevil y González, Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
J. López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Alejandro Alfredo Sevil y González.

En 1865 recibió el sagrado orden del Presbiterado. Desde 1863 al 66 desempeñó el cargo de Regente de Cátedras en el Seminario de Barbastro.

En 1886 fué nombrado Catedrático numerario de dicho establecimiento.

En el año 1869 desempeñó el cargo de Profesor y Secretario de estudios del Instituto libre de segunda enseñanza de Barbastro hasta 1873.

Por Real decreto de 21 de Julio de 1878 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Barbastro, posesionándose en 24 de Agosto siguiente.

Es Licenciado en Derecho civil y canónico y Bachiller en Teología, Administrador Diocesano del Obispado, Examinador sinodal, Juez de concurso á Curatos.

Diputado conciliar para la Inspección económica del Seminario.

Socio honorario de la de Escritores y Artistas. Tiene autorización pontificia para ejercer la Abogacía ante los Tribunales civiles, y habilitado por la Santa Sede el título de Abogado para toda clase de efectos canónicos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. José Galvis y Abella; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 23 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Chacón y Fernández.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de división D. José Galvis y Abella.

Empezó sus servicios como Alumno de la Academia de Estado Mayor en 1.º de Septiembre de 1857, donde terminó con aprovechamiento sus estudios, siendo ascendido á Teniente del Cuerpo en 6 de Septiembre de 1860, y verificando las prácticas reglamentarias en las armas de Infantería, Caballería y Artillería.

En 6 de Noviembre de 1862 ascendió á Capitán del Cuerpo por antigüedad, siendo destinado á la Capitanía general de Castilla la Nueva, donde practicó sus servicios hasta 1.º de Enero de 1865, que pasó al Depósito de la Guerra, tomando parte en la formación de los planos que se le facilitaron al Emperador de los franceses, con cuyo motivo fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar Blanca.

En 3 de Enero de 1866 tomó parte en la persecución de las fuerzas sublevadas en Ocaña y Aranjuez, pasando después á la Capitanía general de Castilla la Nueva, obteniendo el grado de Comandante por los sucesos ocurridos en Madrid el 22 de Junio de 1866.

En 23 de Junio de 1867 fué nombrado Profesor de la Academia de Estado Mayor.

En 29 de Septiembre de 1868 obtuvo el empleo de Comandante por gracia general.

En 1.º de Julio de 1869 fué destinado á la Capitanía general de Castilla la Vieja, saliendo á operar contra las partidas carlistas levantadas en León, pasando luego á Béjar á combatir la insurrección, y obteniendo por sus servicios el grado de Teniente Coronel.

En 1.º de Mayo de 1871 ascendió á Comandante del Cuerpo, siendo destinado á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y agregado á la tercera división del Ejército del Norte; asistió á las acciones de Larache y Mendiola, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel de Ejército. Continuó en operaciones hasta el mes de Agosto de 1872, en que fué destinado al Ejército de Cuba.

En 13 de Diciembre de 1872 obtuvo el grado de Coronel en lugar del empleo de Teniente Coronel, alcanzado por mérito de guerra por haber obtenido igual empleo para Ultramar.

En 2 de Enero de 1873 se hizo cargo del destino de Jefe de Estado Mayor del Ejército de operaciones del Centro y Oriente, verificando el reconocimiento de la trocha del Júcar para dar nueva distribución á las fuerzas de la tercera división.

En 1874 desempeñó el cargo de Jefe de Estado Mayor de la segunda división, demostrando gran celo, laboriosidad é inteligencia, tanto en las operaciones de la campaña y distribución de las fuerzas, como atendiendo al acrecentamiento de los recursos y elementos necesarios á las tropas; asistiendo á la acción de Curana y toma del campamento de Cochara, consiguiéndose con sus acertadas disposiciones hacer gran número de prisioneros, y continuando en las operaciones de la campaña hasta fin de 1875, en que tuvo que regresar á la Península por enfermo.

En 7 de Enero de 1875 fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la cuarta división, operando contra las facciones carlistas de Aragón, y sorprendiendo la Comandancia de armas carlistas de Calanda, al practicar un reconocimiento con cuatro caballos de la vanguardia.

En 1.º de Marzo del mismo año pasó al Ejército de Valencia, siendo destinado de Jefe de Estado Mayor de la segunda división, asistiendo á diferentes acciones, sorprendiendo la Comandancia de armas de Calas, y distinguiéndose al mando de un batallón de reserva, en la acción de Cervera del Maestre ocurrida el 17 de Marzo, por cuyos merecimientos obtuvo el empleo de Coronel.

El 17 de Mayo sorprendió la Comandancia de armas de Abejuela, la de Yesa y la Diputación carlista de Alpuente, haciéndoles 53 prisioneros, y ocupándoles armas y efectos de guerra.

Se distinguió el 29 de Junio del mismo año en la acción de Monleó, mereciendo la Cruz de segunda clase del Mérito Militar Roja, asistiendo después al sitio y toma de Cantavieja.

Ascendido á Teniente Coronel del Cuerpo por antigüedad, pasó de primer Profesor á la Academia del Cuerpo en 29 de Agosto.

En 29 de Enero de 1876 fué destinado al Ejército de la Derecha, asistiendo al ataque de Santa Bárbara de Oteiza.

En 15 de Febrero se le destinó á la sección de campaña del Cuartel Real, encontrándose en los combates de los días 17, 18 y 19, que dieron por resultado la toma de los fuertes de Montejurra y plaza de Estella.

Terminada la campaña, fué nombrado Jefe de la división que entró en Madrid el 20 de Marzo de 1876.

Por Real decreto de 10 de Abril siguiente fué promovido al empleo de Brigadier, por los méritos que contrajo en las últimas operaciones.

El 16 de Octubre de 1876 fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cuba, donde tomó el mando

de la segunda brigada de la primera división, y asistió á varios encuentros, librando un ataque el 29 de Diciembre con el cabecilla Maceo, causándole gran número de muertos y heridos.

En 1877 recorrió los valles de Anguita, Culebra y Yaguasi, consiguiendo en esta batida hacer gran número de prisioneros, batiendo nuevamente al cabecilla Maceo en Mayari. El 17 de Febrero emprendió las operaciones sobre Cayo Rey, batiendo la caballería enemiga, y cogiéndoles armas y municiones.

El 2 de Marzo tomó á viva fuerza el poblado enemigo llamado Pueblo Nuevo, y organizó varias batidas, que dieron por resultado la ausencia de la caballería enemiga de la comarca llamada las Sabanas, y debiéndose á sus esfuerzos el restablecimiento de la línea telegráfica de Holguín, continuando las operaciones todo el año.

En Enero de 1878 emprendió las operaciones en la Ensenada con los batallones de Vergara, Reus y Puerto Rico, batiendo el día 11 al cabecilla Maceo, y causándole gran número de heridos y prisioneros, derrotando después en la Florida una partida de 200 hombres.

En fin de Febrero de 1878, y á consecuencia de las enfermedades adquiridas en la campaña, regresó á la Península, quedando en situación de cuartel en Madrid.

Por Real decreto de 12 de Marzo de 1879 fué promovido á Mariscal de Campo, y por otro de 14 de Marzo siguiente nombrado Comandante general de la primera división del Ejército de Cataluña.

En 8 de Julio de 1881 se le nombró Segundo Cabo de la Capitanía general del mismo distrito, cuyo destino desempeñó hasta que por Real decreto de 18 de Junio de 1883 fué nombrado Director de la Academia general militar y Gobernador militar de la provincia de Toledo, cargos que ejerció hasta el 5 de Noviembre de 1887, que pasó á mandar una división en el Ejército de Castilla la Nueva, en cuyo destino continúa.

Cuenta 32 años y 6 meses de efectivos servicios, 10 años y 11 meses de efectividad en su actual empleo, y disfruta las Cruces del Mérito Militar Blanca de primera clase, tres de segunda clase del Mérito Militar Rojas, Gran Cruz de la misma Orden, Cruz y Placa de San Hermenegildo y Medallas de Cuba y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Mariano Montero y Cordero; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 21 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Gregorio Martín López.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Mariano Montero y Cordero.

Entró á servir como Cadete de Infantería en Diciembre de 1853, ascendiendo reglamentariamente á Subteniente en 1856, y á Teniente por antigüedad en 1858.

En 18 de Noviembre de 1859 pasó al Ejército de Africa, entrando desde el 19 en operaciones, asistiendo á todos los hechos de armas de aquella campaña, y mereciendo por su buen comportamiento en la batalla de Vad Ras el grado de Capitán.

En el año de 1863, habiendo pasado desde Puerto Rico, adonde había sido destinado, á la isla de Santo Domingo; tomó parte en la defensa del fuerte del Cacao, obteniendo por los méritos contraídos el empleo de Capitán.

En 1864 continuó en operaciones en la isla de Santo Domingo, habiéndose hallado en la defensa de Samaná, por la que obtuvo el grado de Comandante, y en la de Río Jaime, que le valió ser recompensado con la Cruz de Isabel la Católica, prosiguiendo en operaciones hasta la evacuación de la isla, época en la cual regresó á Puerto Rico.

En Febrero de 1866 regresó á la Península, y por los méritos contraídos en Madrid el 22 de Junio fué promovido á Comandante, quedando de reemplazo.

En Marzo de 1868 fué nombrado Ayudante del General Turón, cargo que desempeñó hasta Septiembre, en que por la gracia general le correspondió el grado de Teniente Coronel, siendo destinado en 1870 al regimiento de la Constitución.

En Marzo de 1872 desembarcó en la Habana, siendo en Abril destinado al regimiento de Gerona, entrando en operaciones de campaña, hasta que en 1873 regresó á España por enfermo, y no permitiéndole el estado de su salud regresar á América, fué destinado al regimiento de Almansa, saliendo en Agosto á operaciones de campaña, siendo agraciado por los méritos que contrajo en la acción del Palomar con el grado de Coronel.

En Febrero de 1874 salió á operaciones, tomando parte en las acciones de Villarlengo, Gandesa y la Pobleta, obteniendo por los méritos contraídos en ésta el empleo de Coronel, y pasó poco después al regimiento de Guadalajara, y posterior-

mente á mandar una brigada del Ejército del Centro, concurriendo á las acciones de San Bernabé y Loma de la Plata, y por su buen comportamiento obtuvo la Cruz Roja de segunda clase.

En 15 de Octubre de dicho año entregó la brigada al Brigadier Despujols, y continuó operando á sus órdenes, rechazando á las facciones de Cucala y Pancheta en Villafranca del Cid, y asistiendo á la batalla dada en el mismo sitio al siguiente día.

Continuó en operaciones, y en 1875 pasó al Norte, en donde asistió al levantamiento del bloqueo de Pamplona.

En 10 de Mayo fué nombrado Jefe de la brigada del Giloca, asistiendo á la sorpresa de Montalbán.

En Agosto del mismo año de 1875 pasó á defender la orilla del Ebro de Caspe á Zaragoza.

En 29 de Enero de 1876 fué promovido á Brigadier por los méritos contraídos en todas las operaciones antes citadas.

En 14 de Febrero de 1878 fué nombrado Gobernador militar de Albacete.

En 1879 Director de las Conferencias de Andalucía.

En 1884 Gobernador militar de Ciudad Real, quedando en 1886 de cuartel en esta Corte.

Lleva 36 años y 11 meses de efectivos servicios, y cuenta con 14 años de antigüedad en el empleo de General de Brigada.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Una Roja del Mérito Militar de segunda clase, y otra Blanca de la misma categoría.

La Encomienda de Carlos III.

La Placa de San Hermenegildo.

Las Medallas de Africa y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Rosendo Moño y Mendoza; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don José Galvis y Abella.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Rosendo Moño y Mendoza.

Entró á servir en Marzo de 1841 como Cadete de Infantería, obteniendo el grado de Subteniente en Enero de 1843 por sus méritos en los sucesos de Barcelona, y ascendiendo á Subteniente en Octubre del año de 1846.

Prestó el servicio de guarnición, y por sus servicios en 1848 persiguiendo á la facción de Montemolín, obtuvo el grado de Teniente.

Ascendió por antigüedad á Teniente en 1852, y se le confirió el grado de Capitán por la gracia general de 1854.

Habiendo sido herido en las jornadas de Madrid de Julio de 1856, fué recompensado con el empleo de Capitán, continuando luego en servicio de guarnición.

En 15 de Enero de 1860 pasó con el regimiento de Zaragoza á Africa, hallándose, á partir de dicha fecha, en las varias acciones y batallas de aquella guerra, y por los servicios prestados en ellas obtuvo el grado de Comandante, así como el empleo por la gracia general de 1868.

En Abril de 1872 pasó con el batallón cazadores de Cuba al Ejército del Norte, tomando parte en las acciones de la Amézua Baja, de la venta de Zubiri y de Santiago de Loquíz, obteniendo por mérito de guerra el grado de Teniente Coronel, y siguiendo en operaciones hasta que terminado el levantamiento de aquel año pasó al Ejército de Cataluña, entrando en seguida en operaciones, y asistiendo á varios hechos de armas, hasta que en Noviembre pasó á situación de reemplazo.

En Junio de 1873 fué nombrado Ayudante del General Turón, General en Jefe del Ejército de Aragón, ratificándosele en el mismo destino cuando aquel pasó á Cataluña.

En 1874 asistió á los combates habidos en Enero en la villa de Sarriá contra los cantonales, y continuó de Ayudante del General antes citado como Director general de la Guardia civil. En el citado mes obtuvo el grado de Teniente Coronel por sus méritos en las operaciones, y en Mayo ascendió á Teniente Coronel por antigüedad, tomando en Junio el mando del batallón cazadores de Cuba, entrando en Julio en operaciones de campaña, y siendo herido en la acción de Castellfullit de la Roca.

Continuó en operaciones concurriendo á las acciones de Olot, y á las que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá. En Julio se le concedió el grado de Coronel por mérito de guerra; y concurrió posteriormente á la acción de Caldas de Montbuy, entregando el mando del batallón en Noviembre, para pasar de reemplazo á Madrid por haber sido promovido á Coronel por mérito de guerra.

En Enero de 1875 se incorporó al Ejército del Centro, como Jefe de media brigada, y en Febrero á Tafalla, regresando luego á Madrid, hasta que en Marzo fué destinado á la bri-

gada de Guadalajara y Cuenca, con la cual entró desde luego en operaciones, asistiendo, entre otras, á la acción de Montlleó, en que fué herido gravemente, y recompensado de resultas con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar. Curado de su herida, volvió á operaciones hasta la terminación de la guerra en aquel distrito, pasando después al Norte, en donde asistió á la toma de Santa Bárbara de Oteiza, y así continuó hasta el fin de la guerra.

En Abril de 1876 fué promovido al empleo de Brigadier por sus servicios en la toma de Montejurra, y nombrado Jefe de Brigada de Aragón.

En Agosto de 1883 mandó una columna de operaciones destinada á perseguir á los insurrectos de la Seo de Urgel, que se disolvió en breve por haber terminado la insurrección.

En 1884 fué nombrado Gobernador militar de Tarragona.

En Junio de 1889 pasó con igual cargo á la provincia de Almería, donde continúa.

Tiene 48 años y 10 meses de efectivos servicios, y cuenta con 13 años y 11 meses de antigüedad en su actual empleo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz Roja de tercera clase del Mérito Militar.

Otra Blanca de segunda clase de la misma Orden.

La Gran Cruz de San Hermenegildo.

Las Medallas de Africa, Alfonso XII, Guerra civil y Puigcerdá.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don Mariano Capdepón y Maseres; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 7 de Diciembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Lorenzo Ochotorena y Sartorius, la cual corresponde á la designada con el núm. 10 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano Capdepón y Maseres.

En Agosto de 1854 ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor, siendo promovido á Subteniente Alumno en Julio de 1856, y á Teniente de dicho Cuerpo en igual mes de 1858.

Concurrió á la campaña de Africa, tomando parte en las acciones de los días 19, 20, 22, 24 y 25 de Noviembre de 1859, obteniendo por su distinguido comportamiento en la del día 24 el grado de Capitán de Caballería. Asistió igualmente á los hechos de armas habidos el 30 del expresado mes, el 9, 15, 20, 25 de Diciembre siguiente; el 1.º de Enero de 1860; el 10 y 11 de Marzo, en la última de las cuales resultó contuso, siendo por ella recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase, y á la batalla de Vad Ras el 23 del propio mes, por la cual obtuvo el grado de Comandante.

Al terminar dicha guerra quedó formando parte de la división de ocupación de Ceuta.

En 1861 formó parte de la columna que marchó á sofocar la insurrección de Loja, y por sus servicios en estas operaciones se le recompensó con la Cruz de Isabel la Católica.

Obtuvo el empleo de Comandante de Estado Mayor en Octubre de 1864.

En Enero de 1865 fué nombrado Profesor de la Escuela especial de Estado Mayor.

Contribuyó á sofocar la insurrección del 22 de Junio de 1866 en Madrid.

En Septiembre de 1867 pasó á prestar sus servicios al Depósito de la Guerra, y en igual mes de 1868 fué destinado al Ejército de operaciones de Castilla la Vieja, Galicia, Navarra y Vascongadas, hallándose el 24 del mismo en el ataque y toma de Santander, y siendo recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de Teniente Coronel de Ejército por el mérito que contrajo en dicha jornada.

Ascendió á Teniente Coronel de Estado Mayor en Noviembre de 1873.

En 1874 operó en distintas ocasiones en el distrito de Burgos, tomando parte en varios hechos de armas. Por sus servicios en estas operaciones fué premiado con el grado de Coronel de Ejército.

Obtuvo el empleo de Coronel de Estado Mayor en Diciembre de 1875, siendo destinado á la Sección de Burgos, y después al Estado Mayor General del Ejército del Norte, como segundo Jefe, en el que permaneció hasta Junio de 1883, que fué nombrado Ayudante de órdenes de S. M. el Rey.

Cumplido el tiempo reglamentario en este puesto, fué destinado á la Academia de aplicación de Estado Mayor como Jefe de estudios, siendo nombrado Director de la misma en Junio de 1888, cargo que actualmente ejerce.

Cuenta 35 años y 4 meses de efectivos servicios; 14 y 5 meses de antigüedad y 14 y un mes de efectividad en el empleo de Coronel, siendo el número 1.º en la escala de su clase y Cuerpo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruz de Isabel la Católica.
Cruces de segunda y tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medalla de Africa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Julián Azañón y Tudela; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 23 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Juan Quiroga y Espinosa de los Monteros, la cual corresponde á la designada con el núm. 11 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de Infantería D. Julián Azañón y Tudela.

Empezó á servir en clase de soldado en 6 de Octubre de 1848. Prestó servicio de guarnición hasta fin de Octubre de 1859 que pasó á formar parte del Ejército de Africa, en cuya campaña concurrió á diferentes acciones de guerra, por las que fué recompensado con el grado y empleo de Alférez y con el grado de Teniente sobre el campo de batalla, por su distinguido comportamiento y herida grave que recibió en la batalla de Vad Ras.

En Marzo de 1860, y habiéndose firmado los preliminares de paz con Marruecos, embarcó para Alicante, pasando después á Madrid y Santoña, donde quedó de guarnición.

En Agosto de 1861 pasó al Ejército de ocupación de Africa, donde permaneció hasta fin de Abril de 1862, que con su regimiento salió con dirección á la Coruña, en cuyo punto y otros varios prestó servicio de guarnición.

En Marzo de 1863 ascendió á Teniente por antigüedad.

Se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Madrid el 22 de Junio de 1866, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el empleo de Capitán.

Por el decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868 obtuvo el grado de Comandante.

A fines de este año formó parte del Ejército de operaciones de Andalucía.

En 1.º de Enero de 1869 se encontró en el combate que tuvo lugar en la plaza de Málaga, y por su distinguido comportamiento fué recompensado con el empleo de Comandante.

Prestó servicio de guarnición hasta Abril de 1872, que pasó al Ejército del Norte, saliendo á operaciones, y asistiendo á diferentes acciones de guerra, por las que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel y Cruz Roja de segunda clase.

En 4 de Enero de 1874 se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Zaragoza, resultando herido, por lo cual, y en consideración á su buen comportamiento, fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

En Noviembre del mismo año volvió al Ejército del Norte, en donde permaneció en constantes operaciones de campaña hasta la terminación de la guerra, habiendo asistido á los principales hechos de armas, y por el mérito que en ellos contrajo fué recompensado con el grado y empleo de Coronel y Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar.

En 1.º de Diciembre de 1878 se le confirió el mando del regimiento infantería de España, en el que continúa.

Cuenta 41 años y 4 meses de efectivos servicios, 15 de antigüedad y 14 y 7 meses de efectividad en su empleo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
Cruz sencilla de San Fernando.

Cruz Blanca de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de tercera y dos de segunda Rojas de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Y Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Enrique Truyols y Chauverón; y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Mariano Montero y Cordero, la cual corresponde á la

designada con el núm. 12 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de Artillería D. Enrique Truyols y Chauverón.

Empezó á servir como Cadete del Colegio de Artillería en Enero de 1844, ascendiendo á Subteniente por reglamento en Diciembre de 1848, y á Teniente del Cuerpo en el mismo mes de 1851, pasando á servir al segundo regimiento á pie de guarnición en Valencia, hasta que en Enero de 1855 fué destinado al Parque de Palma de Mallorca, habiendo obtenido el grado de Capitán por servicios especiales en 1854.

En Julio de 1859 pasó al primer regimiento de á pie, en el cual cesó al ascender á Capitán del Cuerpo en Noviembre de 1859, con destino al Parque de Mahón, volviendo en Junio de 1860 al regimiento indicado, hasta que en Febrero de 1861 regresó al Parque ya nombrado.

En fin de Diciembre de dicho año fué nombrado Secretario de la Comandancia general Subinspección de Baleares, en la cual continuó hasta su ascenso á Comandante del Cuerpo, en fin de Marzo de 1869. Por la gracia general de 1868, había obtenido el grado de Comandante.

Durante su destino en la Comandancia general, estuvo encargado en varios períodos de la misma por ausencia de los propietarios.

Al ascender pasó á la plaza de Tortosa, y regresó á su anterior destino en Junio de 1889, cesando en 1873 al obtener su retiro en el mes de Febrero, y volviendo á encargarse del mismo al reintegrarse en el servicio activo por fin de Septiembre del mismo año.

En Febrero de 1874 ascendió al empleo de Teniente Coronel del Cuerpo, con destino de Secretario de la Comandancia general Subinspección de Baleares, y Comandante del Arma de la plaza de Palma; cesando en dichos cometidos, y en el de Comandante del Parque, que también se le confirió, por fin de Junio de 1882 al ascender á Coronel del Cuerpo, y ser destinado al Parque de Ceuta.

En 20 de Marzo de 1876 había obtenido el grado de Coronel por sus servicios especiales.

En 1883 pasó al Parque de Pamplona, marchando en Abril de 1884 al de Mahón, en donde continúa ejerciendo también el cargo de Comandante de la plaza.

Cuenta con 46 años de efectivos servicios y con 13 años y 10 meses de antigüedad y 7 años y medio de efectividad en el empleo de Coronel.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

La Cruz y Placa de San Hermenegildo.

La Cruz Blanca de segunda clase del Mérito Militar.

La Encomienda de Isabel la Católica.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Castilla la Nueva al General de División D. Manuel Sánchez Mira.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, se instituye la Orden militar de María Cristina, para premiar las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas, por los que se hagan acreedores á ser recompensados los Oficiales Generales y particulares y sus asimilados de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento por el que ha de regirse la citada Orden.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

REGLAMENTO

DE LA ORDEN MILITAR DE MARÍA CRISTINA

Artículo 1.º La Real y militar Orden de María Cristina ha sido instituida para recompensar, en tiempo de guerra, los méritos distinguidos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de sus Cuerpos auxiliares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

El Rey es el Jefe y Soberano de la Orden.

Art. 2.º En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesión de esta Cruz, los siguientes:

Que un militar sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida:

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, en los cuales resulten bajas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación:

Y aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas y combates, en que también ocurran bajas, y con gran riesgo de su vida, mantenga un militar en defensa de la Nación, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno, mediante Real decreto, y previo informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

El Real decreto y el informe se publicarán en la GACETA DE MADRID y en la Orden general del Ejército, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse esta condecoración.

Art. 3.º La placa de la Orden militar de María Cristina se concederá á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones ó del Capitán general del distrito donde ocurran los acontecimientos, y no podrá otorgarse sin que los propuestos figuren nominalmente en la parte detallada de la acción, ó en el de los hechos á que se refiere el artículo anterior.

Al parte acompañará una relación de los propuestos, que se hará con arreglo al siguiente formulario, la cual se publicará en la Orden general del Ejército ó distrito y en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, especificando en la casilla correspondiente todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio exacto del hecho que motive la propuesta.

Art. 4.º También podrán ser recompensados con esta condecoración los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada cuando el mérito contraído lo sea en funciones de guerra, mandando fuerzas en tierra, en concurrencia con las del Ejército y á las órdenes de Generales ó Jefes de éstas, y la pensión será con cargo al presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 5.º Creada la Orden militar de María Cristina para premiar servicios distinguidos de guerra prestados por Oficiales del Ejército, y siendo por lo tanto una condecoración esencialmente militar, con derechos pasivos para los interesados y sus familias, no podrá otorgarse á ningún funcionario público del orden civil, así como tampoco á individuo alguno que pertenezca á este estado.

Art. 6.º El distintivo de la Orden serán las placas representadas en la adjunta lámina en escala natural, siendo la de primera clase para Oficiales y sus asimilados, la de segunda para Jefes y sus asimilados y la de tercera para Generales y

sus asimilados. La placa de primera clase consistirá en un escudo de esmalte con inscripción de oro, cruz, corona de laurel y espadas de bronce mate, flores de lis y corona real de oro brillante y ráfagas de plata abrigantadas. La de segunda clase consistirá en escudo de esmalte, cruz de plata mate, flores de lis y corona real de oro brillante, corona de laurel y espadas de oro mate, y ráfagas de plata abrigantadas. La de tercera clase consistirá en escudo de esmalte, cruz, corona de laurel y espadas de oro mate, flores de lis y corona real de plata brillante y ráfagas de oro abrigantado. Los Generales condecorados con esta Orden usarán además una cruz reducida, con anilla, que llevarán colgada de la banda. Esta será de moaré, con anchura de 10 centímetros, dividida en tres partes: la central de 42 milímetros de ancho, con los colores nacionales, y las de los costados blancas, de 24 milímetros de ancho cada una y filete carmesí de 5 milímetros de ancho.

La repetición de estas condecoraciones se marcará con pasadores en la forma que representa el dibujo, siendo éstos de oro brillante en las placas de primera y segunda clase, y de plata brillante en la de tercera.

Art. 7.º Esta condecoración llevará anexa una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato, siempre que esta diferencia sea menor que la pensión máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos, pues en caso contrario se rebajará aquella hasta quedar igual á dicha pensión.

Art. 8.º La pensión se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de retiros de los interesados y derechos pasivos de sus familias.

Art. 9.º Dicha pensión caducará al ascender al empleo cuya diferencia de sueldo representa, con todos sus efectos, conservándose el uso de la condecoración.

Art. 10. Cuando algún individuo de la Orden fuese privado del empleo que ejerza en el Ejército por Tribunal competente, perderá el goce de la condecoración y pensiones que disfrute.

Los que pasen á servir en otras carreras del Estado, ú obtengan sus licencias absolutas á petición propia y con buenas notas, continuarán en el uso de la condecoración, pero perderán el goce de las pensiones.

Art. 11. Cuando el abono de estas pensiones se haga á los que sirvan en los distritos de Ultramar, se computarán con arreglo á los sueldos que rijan en aquellas posesiones.

Art. 12. La pensión anexa á la Orden de María Cristina, no es compatible, dentro de un mismo empleo, con la señalada á la Cruz Roja del Mérito Militar que se crea para premiar servicios de guerra en el caso 2.º, grupo 3.º, de la ley adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889.

Art. 13. Son compatibles, dentro de un mismo empleo, dos

ó más cruces de esta Orden, siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo de los condecorados en los Tenientes Coroneles, Comandantes y Oficiales, no excedan del sueldo correspondiente al empleo de Coronel.

La primera condecoración que se obtenga, tendrá, como se dice en el art. 7.º, una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se conceda y el superior inmediato.

La segunda pensión será igual á la diferencia entre el superior y el siguiente, y así sucesivamente las demás; bien entendido que cuando entre el sueldo y la pensión ó pensiones de esta condecoración, llegue á percibir un Jefe ú Oficial una cantidad mensual igual al sueldo mensual de Coronel, la referida condecoración llevará consigo el tratamiento de *Señoría*.

La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

Art. 14. Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales cédulas firmadas por S. M., y refrendadas por el Ministro de la Guerra, expresándose en ellas circunstanciadamente el nombre del agraciado y hecho en que se funda su concesión.

Art. 15. El abono de las pensiones lo efectuará la Administración militar por meses completos.

Art. 16. Los Generales, Jefes y Oficiales que obtuvieren la condecoración, no empezarán á disfrutar la pensión hasta el mes siguiente de la concesión ó aprobación de la propuesta; y llegado este caso, se les acreditará aquélla en el extracto de revista ó nómina por donde perciban sus haberes corrientes, acompañando en el primer mes copia autorizada de la Real orden de concesión.

Art. 17. Los Generales en situación de cuartel ó de reserva, los Jefes y Oficiales que se hallasen destinados á cuerpos de reserva, enfermos en hospitales, sumariados, de reemplazo ó supernumerarios sin sueldo, y todos los demás que se hallen en situación en que no cobre el sueldo entero de su empleo, percibirán la pensión por completo, descontándose únicamente á los responsables á desfalco la parte correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Jefes y Oficiales que al promulgarse la ley de 19 de Julio último, adicional á la Constitutiva del Ejército, se hallaren en posesión de empleo personal, y se hicieran acreedores á que se les conceda esta condecoración, obtendrán la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo personal que disfruten y el inmediato superior, y una vez amortizado aquél, la pensión se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Madrid 30 de Enero de 1890.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Eduardo Bermúdez Reina*.

Ejército (ó Capitanía general) de.....

Relación de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que se han hecho acreedores á la Cruz de María Cristina por sus extraordinarios servicios (indíquese el concepto), y á los cuales se propone para la expresada recompensa, con arreglo al art. 3.º del reglamento de la Orden.

Armas ó Cuerpos.	Clases.	Destinos.	NOMBRES	AÑOS de servicios sin abonos.	CRUCES de la misma Orden que disfrutaron.	MÉRITO CONTRAÍDO y servicio especial en que se han distinguido.	TIEMPO QUE LLEVAN de operaciones en la actual campaña.	ÚLTIMA RECOMPENSA, causa por que la obtuvieron y fecha de la concesión.	Observaciones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina Me ha presentado el Senador del Reino D. Vicente Romero Girón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Primitivo Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Félix García y Gómez de la Serna, Diputado á Cortes y Vicepresidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del mismo Consejo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Márquez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de

Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Cecilio de Lora.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por defunción de D. Hilario de Nava y Caveda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de una, como recurrentes, José Terrasa y Massanet y su esposa Juana María Ferrer, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada

ada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 27 de Octubre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Terrasa y Massanet y Juana María Ferrer, en instancia presentada en 17 de Enero de 1883 en la Capitanía general de las islas Baleares, solicitaron se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibían pensión alguna, y que satisfacía Terrasa de contribución territorial 11 pesetas un céntimo por una finca de mala calidad que poseía, y cuyo producto no llegaba al doble jornal del bracero, por lo que eran considerados pobres:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Pedro Terrasa y Ferrer, que falleció en acción de guerra en Ultramar en 13 de Septiembre de 1871, se expidió la Real Orden de 27 de Octubre de 1886, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 10 de Marzo de 1886, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado, con la réplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, aboliéndose á la Administración general del Estado, se conformase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito los actores alegaron su pobreza y pidieron se les admitiera la justificación en instancia presentada en 17 de Enero de 1883; y no habiendo terminado la información hasta 10 de Marzo de 1886, no sería justo que se les privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que eran pobres en la época en que pretendieron hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacabrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Terrasa y Juana María Ferrer tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 17 de Enero de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 27 de Octubre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santona y su enfermería, y autorizada esta Dirección general

para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción de Santona, el día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 166, correspondiente al día 15 de Junio del año último, rectificada en la núm. 173 del día 22 del mismo mes, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 48 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 542 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Abril próximo.

Modelo de proposición.

D. N.º. N.º. vecino de. y domiciliado en., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Junio del año último, núm. 166, rectificado en la núm. 173 del día 22 del mismo mes, y además del anuncio inserto en dicha GACETA del día., núm., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Santona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de. (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma. céntimos de peseta y. milésimas de céntimo de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Enero de 1890.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 174.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Estados Unidos.

1.042. RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE LA ISLA HUNTING Y SUPRESIÓN DE LA LUZ PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 176/994. Paris, 1889.) La luz de Sea-Coast, sobre la isla Hunting, que fué reemplazada provisionalmente por otra establecida en una armadura (véase Aviso núm 29/161 del año actual), se ha vuelto á encender desde el 1.º de Octubre de 1889 en un faro establecido á 1 1/2 de milla al S. 42º O. de su primera posición.

Esta luz es de segundo orden, mostrando como antes un destello blanco cada 30º y es visible en todo el horizonte. Su plano focal es 41,5 metros sobre el nivel del mar, y su alcance en tiempos claros 18 millas.

La parte superior del faro, de una altura de 13,7 metros, está pintada de negro y aparece sola entre las copas de los árboles que le rodean.

Situación: 32º 22' (31") N. y 74º 13' 55" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 186: carta número 549 de la sección IX.

Estados Unidos (Alaska).

1.043. ROCA AHOGADA AL SO. DE TWINS, EN EL PASO STEPHENS. (A. a. N. núm. 167/995. Paris, 1889.) El Comandante del buque hidrógrafo *Patterson*, de los Estados Unidos, da aviso de la existencia de una roca ahogada situada á 2 millas al SO. de Twins, próximo á la derrota del paso Stephens, entrada S. de este paso.

Esta roca, cubierta de 5,5 metros de agua y rodeada de fondos de 35 á 55 metros en unos 30 metros de extensión; desde ella demora el islote Twins exterior N. 77º E. y el extremo N. de la isla Sunset N. 15º E.

Situación aproximada: 57º 20' 30" N. y 127º 22' 26" O.

Carta núm. 469 de la sección I.

1.044. BOYAS Á LA ENTRADA DEL PUERTO LLINLIUK DE LA ISLA UNALASHKA, EN LAS ISLAS ALEONTIENNES. (A. a. N., núm. 167/996. Paris, 1889.) Se han fondeado dos boyas á la entrada del puerto Llinliuk (bahía del Este) de la isla Unalashka: La primera roja á 1/2 de milla al N. 33º E. del campanario de la iglesia de Llinliuk y al S. 31º E. de la roca del Norte. La segunda á fajas horizontales con una bola negra encima señala la roca Tuscarora; situada al N. 46º E. del campanario de la iglesia de Llinliuk y al S. 27º E. de la roca del Norte.

Carta núm. 467 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Alemania.

1.045. POSICIÓN DE LAS VALIZAS DE SEE SAND (SCHELESWIG HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 168/998. Paris, 1889.) A la antigua valiza de See Sand, situada en 54º 33' 28" N. y 14º 34' 15" E., se le ha colocado una percha con un gran marco de tela.

Una nueva valiza, cuyo emplazamiento está ya marcado por un poste, se establecerá en 54º 33' 40" N. y 14º 34' 15" E.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR NEGRO

Bocas del Danubio.

1.046. RECTIFICACIÓN DE SONDAS DELANTE DE LA BOCA DE SAINT GEORGES. (A. a. N., núm. 168/999. Paris, 1889.) Según relación del Comandante del buque de guerra alemán *Lorely*,

este buque ha recorrido á lo largo la barra de la boca de Saint Georges, á una distancia de una y 2 millas, para buscar los bajos fondos indicados en Junio de 1889 (véase Aviso número 95/559 del año actual), y no ha encontrado á esta distancia cambio alguno que modifique las cartas inglesas.

Carta núm. 401 de la sección III.

Rusia.

1.047. AUMENTO DE LA INTENSIDAD LUMINOSA DE LA LUZ DEL PUERTO DE KERTCH. (A. a. N., núm. 168/1.000. Paris, 1889.) Con objeto de reforzar la luz del puerto de Kertch, se ha colocado por debajo un segundo aparato de 5.º orden. Las dos luces de igual coloración roja no aparecen á distancia sino como una sola.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 216: carta número 101 de la sección III.

ISLAS DEL JAPON

Isla de Yedo costa (SO).

1.048. LUZ SOBRE KAMOME SHIMA, EN YESAHI (A. a. N., número 168/1.002. Paris, 1889.) Según aviso del Gobierno japonés, desde el 15 de Septiembre de 1889 queda encendida una luz fija blanca elevada 32 metros y visible á 6 millas, sobre una torre cuadrada de madera de 4,3 metros de altura pintada de blanco y erigida sobre Kamome Shima en el puerto de Yesahi (Kokate).

Situación: 41º 52' N. y 146º 17' 34" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, página 112.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en las fechas que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889. (1)

9.811. Mr. Charles James Fox y Henry Phillips Kirkham domiciliados en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en ataguías represas encofradas ó diques seccionales para la inspección y carena de las partes sumergibles de buques y construcciones análogas. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.812. Sr. Terrazo (Angel), domiciliado en Italia, patente de invención por veinte años por un aparato llamado Taquígrafo musical para escribir música, sirviendo de preparación á la impresión de ella, sea por medio de la litografía ú otros procedimientos semejantes. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.813. Mr. George Keil Gordon, domiciliado en Afdlesex (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un telar doméstico que sirve para hacer encajes trenzados, artículos de fantasía, etc., pudiendo servir también para zureir manteles, calcetines y otros objetos. Expedida en 4 de Noviembre de 1889.

9.814. Mr. Mathias Wagner é Isidore Paul Hirschberger, domiciliados en Luxemburgo, patente de invención por veinte años por una máquina motriz, animada por la acción de la pesantez. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.817. La Compañía anónima del hilado automática, Serrell de la seda, The serrell automatic Silk Beeling Company Limited, domiciliada en Inglaterra, patente de invención por veinte años por un aparato para aislar los residuos de capullos de seda durante su hilado. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.819. Mr. L. Michelon, residente en Toulouse, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial abono antifloxérico. Expedida en 8 de Octubre de 1889.

9.820. Madame Anna Eyre, domiciliada en Paris, patente de invención por veinte años por una lista de fonda, anuncio campanilla de aviso. Expedida en 8 de Octubre de 1889.

9.821. La Société Nagel et Haemp, domiciliada en Hamburgo (Alemania), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para la fabricación de galletas y bollos. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.823. Los Sres. Arthur Krause y Joseph Lewandouski, de Hamburgo y Gussen (Alemania), respectivamente, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación y aplicación del calorífico. Expedida en 23 de Noviembre de 1889.

9.825. Brosiur International, Motor Serving Machine Company, domiciliado en Atlanta (Georgia) Estados Unidos, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de coser. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.826. D. Joaquín Rodríguez de la Fuente, vecino de Madrid, patente de invención por veinte años por unos bancos de mármol comprimido. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.828. Mr. Fernando Manulichez, vecino de Austria, patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los fusiles de repetición. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.829. Mr. Fernando Manulichez, vecino de Austria, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los fusiles de repetición. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.833. Mr. Adolph Sinduer, domiciliado en Berlín, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las armas de fuego. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.836. Mr. Gustavo Richter, vecino de Alemania, patente de invención por diez años por un aparato para mondar patatas, manzanas y demás frutas semejantes. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.841. Mr. Jacob Suter, vecino de Hölliken (Suiza), patente de invención por diez años por una rueda de viento é hidráulica, de movimiento horizontal, con aspas giratorias. Expedida en 8 de Octubre de 1889.

9.843. Mr. Lord (Hezekiah Franklin), domiciliado en los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un

(1) Véase la GACETA de ayer.

compuesto para soldar, templar, tratar y afinar el acero. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.844. Mr. Desdley (Dana), vecino de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un aparato para utilizar el aire comprimido, aplicable especialmente á los cañones neumáticos. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.845. Mr. Lebbens Harding Rogers, domiciliado en Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de unir hojas metálicas. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.849. La Societé Cause et Conrado, domiciliada en París, patente de invención por veinte años por una nueva máquina llamada Multicolor destinada á la impresión tipográfica ó litográfica en una sola tirada de gran número de colores. Expedida en 8 de Octubre de 1889.

9.850. Mr. Nobel (Alfredo), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos con la producción de compuestos explosivos sin humo. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.851. D. Domingo Vilella y Tomás, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de las botellas de cristal destinadas á contener gas ácido carbónico. Expedida en 15 de Octubre de 1889.

9.852. D. Francisco Iglesias, vecino de Granada, patente de invención por veinte años por un sistema de máquina de vapor rotativo. Expedida en 28 de Septiembre de 1889.

9.856. Los Sres. Sucesores de D. Juan Tomás y Vallvé, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial Tejidos para forros y por la índole de sus dibujos, aplicables también á vestidos de señora, con urdimbre de un cabo y ligado satén de cinco hilos. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.859. Los Sres. Sucesores de D. Juan Tomás y Vallvé, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial Tejidos para forros, y por la

índole de sus dibujos, aplicables también á vestidos de señora, con urdimbre de un cabo y ligado de sarga de doce hilos, llamado comunmente satén de seis. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.861. Los Sres. D. Francisco Alsina y Compañía, domiciliados en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de corbatas especiales con nudo sustituible. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.866. Los Sres. D. Juan Martínez y D. Antonio Anaya, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial Marchamos con plomo adherido. Expedida en 24 de Octubre de 1889.

9.870. D. Juan Leonardo Manrique Sagredo, domiciliado en Burgos, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento industrial denominado Calendario Agenda Anunciador y Comercial. Expedida en 25 de Octubre de 1889.

9.875. Mr. Maurice Poumarede, domiciliado en Realville (Francia), patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, consistente en nuevos tientos de papel comprimido. Expedida en 21 de Octubre de 1889.

9.876. Mr. Jay William Kirkwood y Mr. Otto Moritay Edwin Bartsch, domiciliados en Vakensdale el primero, y en San Francisco el segundo (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por perfeccionamiento de las jeringuillas para usos médicos. Expedida en 5 de Octubre de 1889.

9.877. Los Sres. D. Leandro Calvo y D. Tomás Bezares, domiciliados en Madrid, patente de invención por cinco años por un procedimiento de anunciar. Expedida en 14 de Octubre de 1889.

9.878. Doña Cecilia Sanz, esposa de D. Pedro Puech, domiciliada en Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la extracción del vello de las puntas ó recortes y colas de las pieles de conejo, liebre,

castor, vicuña, y otras por la cocción, el tostado y el machacado, produciendo un nuevo plumón ó vello llamado Plumón Puech sedoso. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.879. Doña Natalia Ortiz, viuda de Cornebois, domiciliada en Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de manguito engrasador, aplicable especialmente á los ejes de carruajes de todas clases. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.881. Mr. Riese (Enrique), domiciliado en Alemania, patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de la levadura prensada por la aereación forzada del mosto ligeramente acidulado extraído de un compuesto de centeno Malta, fresco y de sustancias fuertemente azoadas. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.882. Mrs. Rousseau (Pablo Clemente), De la Baune (María José Dionisio Alejandro) y De Chanterac (María Juan), domiciliados en Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de purificación de los alcoholes, flegamas, vinos, ronos, aguardientes y otros, ó en general de todos los líquidos ó bebidas alcohólicas. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

9.883. Mr. Edward Llody Pase, domiciliado en Pierramont-Darlington (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los medios para gobernar y regular los gasómetros. Expedida en 15 de Noviembre de 1889.

9.884. Mrs. John Hughes y Charles Lancaster, de Chester (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la construcción de tranvías y otros vehículos ó carruajes de ferrocarril movidos por aire comprimido. Expedida en 28 de Octubre de 1889.

9.885. Mr. Giffard (Pablo), Francia, patente de invención por veinte años por un sistema general de balística nueva con gas licuado, aplicable á las armas portátiles, á la artillería y á las ametralladoras. Expedida en 11 de Octubre de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Enero de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	76	Viudo...	Hipertrofia.....	Fuencarral, 29.....	>	23	Varón...	77	Viudo...	Gangrena.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	55	Cesado..	Bronquitis.....	Idem 49.....	>	24	Feto...				Idem.....	>
3	Idem....	15 d.	Soltero..	Idem.....	Camino de San Isidro, 9..	>	25	Hembra..	28	Soltera..	Tuberculosis.....	Idem.....	>
4	Idem....	39	Casado..	Pulmonía.....	Fuencarral, 51.....	>	26	Idem....	76	Viuda..	Septicemia.....	Venerable Orden Tercera.	>
5	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Tejar de Patolas.....	>	27	Idem....	63	Casada..	Endocarditis.....	Juan Bautista, 16.....	>
6	Idem....	25	Soltero..	Idem.....	Santa Lucia, 11.....	>	28	Idem....	21	Soltera..	Aneurisma.....	San Millán, 3.....	>
7	Idem....	63	Casado..	Catarro pulmonar..	Solana, 4.....	>	29	Idem....	50	Casada..	Idem.....	Hospital Jesús Nazareno.	>
8	Idem....	5 m.	Soltero..	Idem.....	Mesón de Paredes, 68....	>	30	Idem....	2	Soltera..	Laringitis.....	Paloma, 24.....	>
9	Idem....	57	Casado..	Idem.....	Mayor, 118.....	>	31	Idem....	44	Viuda..	Bronquitis.....	Greda, 15.....	>
10	Idem....	75	Viudo...	Idem.....	Corredera Alta, 17.....	>	32	Idem....	63	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 79.....	>
11	Idem....	2	Soltero..	Catarro capilar..	Mesón de Paredes, 26....	>	33	Idem....	1 m.	Soltera..	Idem.....	Santa María, 18.....	>
12	Idem....	81	Viudo...	Catarro sofocante..	Almagro, 9.....	>	34	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Sombrerete, 11.....	>
13	Idem....	59	Idem....	Enfisema.....	Hospital Provincial.....	>	35	Idem....	2	Idem....	Pneumonía.....	Juan de Oñas, 1.....	>
14	Idem....	40	Soltero..	Apoplejía.....	Paseo del Cisne, 7.....	>	36	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 12.	>
15	Idem....	50	Idem....	Idem.....	Eguilaz, 12.....	>	37	Idem....	47	Casada..	Ascitis.....	Pelayo, 53.....	>
16	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Travesía de la Parada, 8.	>	38	Idem....	2 m.	Soltera..	Atrepsia.....	Cabestreros, 8.....	>
17	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Jardines, 11.....	>	39	Idem....	60	Idem....	Cirrosis.....	Calatrava, 27.....	>
18	Idem....	57	Casado..	Congestión.....	Calatrava, 24.....	>	40	Idem....	82	Soltera..	Apoplejía.....	San Vicente, 17.....	>
19	Idem....	69	Soltero..	Reblandecimiento.	Cañizares, 6.....	>	41	Idem....	58	Viuda..	Encefalitis.....	Hospital Provincial.....	>
20	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	Amparo, 33.....	>	42	Idem....	50	Casada..	Idem.....	Idem.....	>
21	Idem....	61	Viudo...	Demencia.....	Hospital Provincial.....	>	43	Idem....	33	Idem....	Congestión.....	Aurora, 8.....	>
22	Idem....	66	Casado..	Úlcera.....	Idem.....	>	44	Idem....	28	Soltera..	Flemón.....	Hospital Provincial.....	>

Total de inhumaciones: 43 y un feto.—Varones 24; hembras 20.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 12 varones y 6 hembras; total, 18.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1889, comparadas con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		COMISOS Y MULTAS		DEPÓSITO		DERECHOS DE CONSUMOS		TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		
Manila.....	138.661	45	45.000	19	1.461	14	19	33	>	>	>	>	185.142	11
Iloilo.....	55.635	27	268	62	406	08	>	>	>	>	>	>	56.307	97
Cebú.....	447	11	1.049	95	270	16	>	>	>	>	>	>	1.767	22
Zamboanga.....	5	70			2	66	>	>	>	>	>	>	8	36
Atimonán.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recaudado en Octubre de 1889.....	194.749	53	46.316	76	2.140	04	19	33	>	>	>	>	243.225	66
Idem en id. de 1888.....	176.744	55	44.408	10	3.354	57	206	08	17	76	>	>	224.731	06
Diferencia en más.....	18.004	98	1.908	66	1.214	53	186	75	17	76	>	>	19.913	64
Idem en menos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.419	04
Dozava parte del presupuesto.....	141.666	66	23.750		2.916	66	250		33	33	7.458	33	176.074	98
Diferencia en más.....	53.082	87	22.566	76	776	62	231	33	15	57	7.458	33	75.649	63
Idem en menos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8.481	85

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en más, según el año anterior.....	18.494'60
Idem en más, según el presupuesto.....	67.150'68

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. José del Palacio y Simó, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que no habiendo acudido á esta Delegación, por sí ó por medio de apoderado, al llamamiento que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID en 22 y 23 de Noviembre último, D. Narciso González Santillán, Oficial primero que fué de esta Intervención en los meses de Abril y Mayo de 1860, para darle traslado de la confirmación del fallo de esta Delegación por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente administrativo que se sigue contra el mismo por reintegro de efectos embancados y caudales, se le declara rebelde y contumaz, publicándose esta declaración en este periódico oficial, para que se sirvan los correspondientes efectos legales.

Alicante 28 de Enero de 1890.—José del Palacio.

190—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Comisión de apremios.

D. Angel Pumariño Bentosinos, Comisionado de apremios nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Lugo.

Hace saber que en expediente administrativo instado por la Dirección de la Sucursal del Banco de España en esta provincia solicitando la ejecución de la Delegación de Hacienda, que autorizó contra el ex Recaudador de contribuciones que fué del partido de Vivero en la provincia de Lugo, D. Urbano de Bedía y Cora sobre reclamación de 12.767 pesetas 19 céntimos, resto de mayor partida que, según certificación de la Intervención de aquella sucursal, resulta estar adeudando por recibos pendientes de cobro y que tiene reconocido el Don Urbano de Bedía, para lo cual fué embargada la casa núm. 6 de la plaza de la Constitución de esta villa, compuesta de tres pisos altos, y además dos suertes de tierra destinadas á siembra de verduras, de lo que se tomó razón en el Registro de la propiedad del partido, cuya casa y una de las huertas era de Doña Josefa Rey y Parga, viuda de D. Antonio de la Caballería, madre política del D. Urbano Bedía, á quien aquella garantizó hipotecando con otras varias fincas á la seguridad del cargo que en sí tomaba, se anuncia al público por medio de la GACETA DE MADRID y de la del archipiélago de Filipinas para que les obste esta ejecución á todos los herederos descendientes de la Doña Josefa Rey Parga, que se hallan ausentes, ya sea en la misma Península, ya en aquel archipiélago, en donde uno de los mismos, llamado D. Javier de la Caballería, se dice reside en el pueblo de Sámoro; debiendo advertir que transcurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción, sin personarse á este expediente, continuará la ejecución hasta hacer efectiva dicha cantidad, con descuento de lo que hasta entonces se embargue y el importe del arriendo verificado en 24 de Diciembre último, previo abono de intereses al pago de cada vencimiento.

Y para que así conste firmo el presente en Vivero á 31 de Diciembre de 1889.—Angel Pumariño.

Así resulta del original, y para que haga efecto la inserción se libra el presente en Lugo á 19 de Enero de 1890.—El Comisionado, Angel Pumariño.

194—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Marquesa viuda de Alhama (ausente).
París.—Luis Sanz, Progreso.
Santiago.—Comisario general Franciscanos, Dios, 2.
Tolosa.—Antonio Uceda, Juanelo, 16, tercero izquierda.
Arganda.—Ricardo Pedrero, Bordadores, 5.
Vigo.—María Rodríguez, Amargura, 47.
Sevilla.—Sarachaga Rosales, Fuencarral, 28.
Puerto Santa María.—Calvet, sin señas.
Huete.—Julio Sanz, Cortes, 3.

FLORIDA

Salamanca.—Tomás Hernández, estación del Norte.

NORTE

León.—Juan Marcos García, Paredes, 4.

SUR

Valladolid.—Amaro Collados, Lope de Vega, segundo.

Madrid 31 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Habiendo fallecido los Sres. Vocales asociados de la Junta municipal, D. Angel Calleja y Cano y D. Miguel Rozas, é ignorándose el domicilio de D. Gregorio Casanave, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del corriente, se ha servido declarar vacantes los cargos de dichos señores, y que se proceda á cubrirlos en la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el miércoles 5 de Febrero á las dos y media de su tarde, en la forma prevenida por la Ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Arévalo.

No siendo posible citar en la forma que dispone el art. 55 de la ley de 11 de Julio de 1885, á los mozos que á continuación se expresan del actual reemplazo, por ignorarse sus residencias y las de sus padres, tutores ó guardadores, se les cita por medio del presente edicto, para que el día 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante este muy ilustre Ayuntamiento á exponer las excepciones

que tengan por conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto dicho día 9; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción residan ó en cuyos alistamientos figuren los mozos á que se refiere el presente, se sirvan citarles y darme aviso.

Mozos que se llaman.

Manuel Herrero Hernández, Francisco del Cabo Carrasco, Valero Mariano Morejón Heredero, José del Patrocinio Sanz, expósito; Santiago Antonio, Alvarez Basilio Cabrero, Santiago Maroto González, Nicomedes Alvarez Jiménez, Estanislao Carvajal Mudarra, expósito; Zóilo Fonseca, expósito; Tomás Rincón Pablos.

Arévalo 29 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano del Fresno.

200—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

JATIVA

D. Vicente Piñó Vilanova, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Alvarez Moreno, de veintiocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Sevilla, hijo de Benito y de Ana, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad para notificarle determinada providencia; bajo apercibimiento que en caso contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 25 de Enero de 1890.—Vicente Piñó Vilanova.—Por su mandato, el Secretario, Juan Saval.

J—437

Juzgados militares.

CADIZ

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Teniente de infantería, segundo Ayudante del Gobierno militar, y Juez Fiscal en la Mayoría del mismo.

Con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 165 y 166 de la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al sustituto para Ultramar José Portillo García, hijo de Juan y de Dolores, natural de Utrera, cuyo individuo tenía su domicilio en Cádiz, siendo sus señas y antecedentes como siguen: edad veintiséis años, soltero, estatura un metro 687 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire y producción buena, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir.

En su consecuencia, queda emplazado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía ó á la Autoridad del punto donde se halle; y de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades de todas clases que si tuviesen noticias de la residencia del aludido, ordenen su prisión y lo pongan á disposición del Juez actual que suscribe.

Cádiz 20 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Salcedo.

180—M

CÓRDOBA

D. José Caro y Gómez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Expósito, natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este cuadro en San Felipe de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuadro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 26 de Enero de 1890.—José Caro.

181—M

MADRID

D. Manuel Serrano Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53, y Fiscal instructor de la sumaria seguida al soldado Agustín Adinide Gallardo.

No habiéndose incorporado á este regimiento al cual ha sido destinado procedente de la zona de Málaga el soldado Agustín Adinide Gallardo, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y

emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de los Docks y en el local que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el citado plazo se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1890.—Manuel Serrano.

182—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Juan Holgado Méndez, hijo de Diego y de María, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural y vecino de Estepona y de profesión marinero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Enero de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.

183—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Redondo Cerrejón, Teniente segundo, Ayudante de la plaza de San Sebastián, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito sobre deserción del sustituto destinado á la isla de Cuba Eduviges Casamiguel Recio por no haberse presentado oportunamente en esta plaza para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Eduviges Casamiguel Recio, hijo de Pedro y de Casilda, natural de Salamanca, avecinado en Badajoz, soltero, de oficio carpintero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, su aire bueno, estatura un metro 721 milímetros, una cicatriz en ambas piernas, otra en la sien izquierda, dos berrugas en la parte superior del cuello, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo, bajo, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Eduviges Casamiguel Recio y le remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 24 de Enero de 1890.—Juan Redondo.

187—M

ZARAGOZA

D. César Mateos Losada, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Félix Hernández García, natural de Madrid, avecinado en Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, hijo de Félix y de Jesualda, casado, de veintidós años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, estatura un metro 610 milímetros, por el delito de segunda deserción y estafa, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Félix Hernández García, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado en rebeldía.

Encargo á todas las Autoridades de todas las clases, que luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirle en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel de Santa Engracia, que ocupa este regimiento, y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Enero de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, César Mateos.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Ruiz.

188—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Albaladejo, hijo natural de María Albaladejo, conocido por Nicolás, natural y vecino de Algezares, casado, jornalero, de cuarenta y seis años, y sin instrucción, para que se presente en las cárceles del partido á cumplir la pena impuesta en causa sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, cuyo paradero se ignora, conduciéndolo á estas cárceles.

Dada en Albacete á 27 de Enero de 1890.—Angel Terradillos.—Por mandato de S. S., José García.

J—433

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rovira Herrera, Guardia civil que fué del puesto de Malgrat, y cuyo actual paradero se ignora por hallarse licenciado absoluto, á fin de que el día 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia de Barcelona, al acto del juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal que se sigue sobre violación contra Emilio Pesaferrer, apodado Titinla; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 24 de Enero de 1890. José Fontacín.—Por su mandado, Francisco M. de Rovira.

J-412

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que á las cuatro de la tarde del día 4 de Noviembre próximo introdujeron en España, procedentes de Portugal, 16 cabezas de ganado cabrío por el sitio denominado Vado de las Angarillas, término de Olivenza, que después fueron aprehendidas por fuerza de carabineros, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Diciembre de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J-8778

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Tricas, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa sobre hurto que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Igualmente se encarga á las Autoridades, civiles y militares y demás personas que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del mencionado Isidoro Tricas.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J-413

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama á emplaza á los carreteros Ramón Bargalló y José Sanz, cuyo actual paradero y domicilios respectivos se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el Montepío de San Antonio Abad; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J-414

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Matas, conocido por el apodo de Francés, que trabajó en la Compañía de tranvías de Barcelona, Ensanche y Gracia, y que habitó en las calles Méndez Núñez, 31, primero, de Gracia y Borell, 136, segundo, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo sobre estafa contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la captura del mencionado Matas, y su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez.

J-415

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Severiano Hernández, trabajador en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia á Astorga, y que en la noche del 4 de Di-

ciembre último estuvo en el pueblo de Ledrada, correspondiente á este partido judicial, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad, con el fin de que preste declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Deogracias Sánchez García y otros, vecinos del referido pueblo, sobre homicidio perpetrado en la persona de José Ignacio Arrechiz, bracero en dichos trabajos; apercibiéndole que si no verifica la mencionada presentación en el precitado término le parará el perjuicio á que se haga acreedor con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 25 de Enero de 1890.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares.

J-416

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente interesa y ruega á todas las Autoridades así civiles como eclesiásticas y militares, y encarga á los agentes del orden judicial la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades debidas, de tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo de 30.000 reales y algunos objetos, en cuadrilla y despoblado, cuyo hecho tuvo lugar el día 15 de los corrientes en término de Almonchel.

Dada en Belchite á 24 de Enero de 1890.—Ramón Ferrer. De su orden, Francisco Gardeta.

Señas de los individuos.

Estatura regular, color moreno, barba negra y sin afeitarse de algunos días, uno de ellos chato, buen mozo, y todos de unos cuarenta años; vestían pañuelo azul de algodón en la cabeza, blusa azul á cuadros, calzón de terciopelo negro, fajas azules, calcillos del mismo color y alpargatas á lo miñón, que por el acento parecían ser de Caspe, Chiprana, Jabara, etc,

J-417

BURGOS

D. Bernardo Cuadro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Dolores Vázquez Alberca, de treinta y un años, soltera, hija de Eleuterio y de María, natural de Guadalis de la Sierra, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno y con pecas; viste saya de merino color granate, delantal de cuadros blancos y azules, chaqueta de percal color rosa y pintas negras y encarnadas, pañuelo de seda de color rosa, mantón de lana color verde botella, y á la cabeza pañuelo de seda color café con rayas amarillas y encarnadas, y lleva una sortija de plata en un dedo de la mano izquierda de figura de una moneda, y botas de becerro con chanclo, la que hace mes y medio se ausentó de esta capital con dirección á Salamanca, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 3 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que en la misma pende seguida contra ella por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha María Dolores Vázquez; y habida que sea, presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 18 de Enero de 1890.—Bernardo Cuadro.—Ante mí, Francisco Almazán.

J-434

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Caldas de Reyes.

Hago público que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Marcial Carballido Bugallal se presentó escrito en este Juzgado exponiendo que desde Enero de 1885 á Septiembre de 1887 ha desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Granada, Frechilla, Martos y Oviedo; que cada trimestre ha depositado en las sucursales respectivas de la Caja de Depósitos, en concepto de fianza, la cuarta parte de los honorarios devengados en cada uno de dichos Registros; y que careciendo hoy de objeto estos depósitos se propone solicitar su devolución.

Por tanto, y en virtud de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por este cuarto edicto, que cesando dicho funcionario en el desempeño de los expresados cargos, y que solicitando la devolución de sus fianzas, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de tres meses la presenten ante los Jueces de primera instancia de los referidos pueblos.

Dado en Caldas de Reyes á 23 de Enero de 1890.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez.

J-435

CAÑETE

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Marquier, Pedro Lara y Teodoro Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar, como tes-

tigos, la oportuna declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo sobre corta de pinos y otras maderas, en término de Boniches y sitio denominado el Romeralejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 24 de Enero de 1890.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Francisco García.

J-418

CARBALLINO

El Sr. D. José María Zorita y Díez, Juez de instrucción de este partido judicial en providencia de hoy acordó que Luisa Fernández, vecina de Coiras y ausente en ignorado paradero, en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia en la Casa Consistorial de esta villa á prestar declaración en causa contra Juan Fernández sobre hurto de dinero y efectos.

Y para que tenga efecto su citación se expide la presente cédula.

Carballino 24 de Enero de 1890.—V.º B.º—José M. Zorita. José Lama, Habilitado.

J-436

CASTROPOL

D. José Lavandera y Merinig, Juez accidental de primera instancia de esta villa de Castropol.

Hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta dicha villa y su partido D. Jesús Villamil y Lastra, cesó en el desempeño del cargo por haberse posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Castropol á 7 de Enero de 1890.—José Lavandera.—Por su mandado, Enrique Murias.

J-419

CIFUENTES

D. Goncalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos cuyas señas se expresarán á continuación, cuyos sujetos en la tarde del día 21 del corriente robaron dos mulas al vecino de Las Inviernas D. Benito Villaverde Oter, que se encontraba labrando en el sitio de Renacuajar, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del termino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que me hallo instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias conducentes hasta conseguir la busca y captura de los indicados sujetos; remitiéndolos, en su caso, en concepto de detenidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Cifuentes á 26 de Enero de 1890.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Manuel Moreno.

Señas de los autores del robo.

Tres sujetos al parecer chalanes, el uno de buena estatura, con sombreros anchos, con toda la barba, montando tres caballos negros.

Señas de las mulas robadas.

Una mula negra, como de seis cuartas de alzada, de unos seis ó siete años, herrada de las manos, con cabazadas de conca encarnada á medio uso.

Otra mula también negra, de unos nueve años, herrada de tres extremidades, faltándole la de la mano izquierda, con cabezada negra.

Los autores del robo al huir con las mulas con dirección á Madrid, se llevaron también una manta parda, nueva, añadida con paño del mismo color y clase.

J-420

FRECHILLA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber, en virtud del presente edicto, que el día 1.º de Marzo de este año se procederá por este Juzgado en su sala de audiencia, á las horas de once de la mañana á una de la tarde, á la venta en pública subasta de una pradera, radicante en término de la villa de Meneses de Campos, de cabida de 99 obradas, dos cuartas y 72 palos, equivalentes á 55 hectáreas y 74 áreas: linderos Oriente con el pago de Cadillares, tierras de Florencio Calleja y otros; por Mediodía con pago de Picotrashierro, sendero de Quintanilla y tierras de vecinos; al Poniente con camino viejo de Villalón y prado del señor Marqués de Alcañices, y Norte con el pago de Malpica, tierras de vecinos y pago de la Corujia, tasado pericialmente en 90.000 pesetas, la cual está embargada al Ayuntamiento y común de vecinos de dicha villa en los autos ejecutivos seguidos por la Excm. Sra. Doña María Josefa de la Cerda y Palafox, Condesa viuda de Oñate, vecina que fué de Madrid, sobre pago de 41.263 pesetas 84 céntimos, importe de 5.000 fanegas de pan mediado, procedentes de pensiones de un foro, vencidas en San Miguel de los años 1830 al 1889 inclusive pendientes en la vía de apremio á instancia del Excmo. señor D. Juan de Guzmán y Caballero, Duque de Nájera, Conde de Treviño, Marqués de Quintana y otros títulos, de dicha última vecindad, en el concepto de testamentario de la Excelentísima señora ejecutante, á petición del que así ha sido acordado por providencia de 24 de Enero corriente.

La subasta se hace bajo la condición de que la finca des-

lindada se halla afecta á la seguridad de un foro de 500 fanegas de trigo y cebada, por mitad en cada un año, á favor del Excmo. Sr. D. Carlos Luis de Guzmán y la Cerda, Marqués de Montealegre, Conde de Oñate y otros títulos, cuya pensión habrá de satisfacer el comprador hasta tanto que dicho foro llegue á ser redimido, y con la advertencia de que en aquélla no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de la tasación de la indicada finca, y sin que los licitadores consignen antes en la mesa de este Juzgado el importe del 10 por 100 de expresada cantidad, y con la condición de que los títulos de propiedad de la referida pradera se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, quienes deberán conformarse con aquéllos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Frechilla á 30 de Enero de 1890.—Victor García Alonso.—Por orden del Sr. Juez, Tomás Cano. X—1061

GANDÍA

D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del autrizante, promovidos por el Procurador D. Jaime Morell Torres, en nombre del Excmo. Sr. D. Luis Vallier y Lapeyre, Marqués viudo de González, Abogado y propietario, vecino de la ciudad de Valencia, contra D. José Tomás Sanjuán y Castillo, propietario, de esta vecindad, sobre pago de 14.000 pesetas, intereses legales y costas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una finca denominada Colonia agrícola de San José, comprensiva de 163 hanegadas, equivalentes á ocho hectáreas, 55 áreas, 42 centiáreas, 92 decímetros y 92 centímetros cuadrados de tierra secoano, en término de esta ciudad de Gandía, partido de Marchuquera, con casa de campo, noria y balsa y máquina de vapor para la extracción de aguas para el riego, de las cuales hay 60 hanegadas plantadas de huerto de naranjos, y las demás hasta el completo de viña moscatel y olivos, lindante toda la finca por Levante tierras de D. Pascual Cruañes, D. José Terrades y herederos de Pascual Aparisi; por Norte de D. Francisco Laborde y de Doña Leonor Comas, camino de la casa dels Frares en medio; por Poniente de D. Emilio y Doña Leonor Comas, y por Mediodía el Barranco de Beniopa; debiendo tenerse en cuenta que la máquina de vapor está colocada fuera del radio de dicha Colonia, ó mejor dicho, enclavada en parte en la finca expresada, y en otra parte, la mayor, comprensiva de 22 metros superficiales, en la finca contigua propiedad de Doña Leonor Comas Altisent, consorte del ejecutado, quedando justipreciada dicha finca en la forma descrita y con la cosecha existente en la actualidad, en 61.500 pesetas; pero atendido lo consignado respecto al emplazamiento del edificio, donde está instalada la máquina de vapor, y con el fin de no dar lugar á dudas que redundarían en deméritos de la finca, tasan este demérito los peritos en 1.000 pesetas, las cuales, deducidas del valor asignado, el verdadero valor de dicha Colonia, queda reducido á 60.500 pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, y diez horas de su mañana; haciéndose presente que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Gandía á 27 de Enero de 1890.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Luis Morell. X—1059

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de la Habana, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad.

Por este tercero y último edicto hago saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda por D. Francisco Armenteros y Calvo, dirigida contra D. Andrés, D. Lope, Doña Luisa, Doña María Regla, Doña Josefa y Doña Olalla Armenteros y Morales, y contra cualquier otro que pudiera presentarse solicitando se le declare y adjudique como de la propiedad del demandante el legado de 100.000 francos impuestos en la renta francesa, 5 por 100 consolidado, que el Brigadier D. Francisco Anastasio Armenteros, natural de esta ciudad, fallecido en la misma el día 13 de Octubre de 1846, legó por su testamento, otorgado en la ciudad de París el día 14 de Mayo de 1827, á D. Eduardo Carandolet, Barón de Carandolet, para que lo usufructuara, y en caso de tener hijos pasara en toda propiedad á su primogénito, y si no los tuviere que pasara igualmente en toda propiedad al heredero del nombre del señor otorgante, varón ú hembra, que se encontrara entonces en grado más inmediato de parentesco con él; y en caso de haber varios se sorteará para que aquél á quien le tocara en suerte lo hubiera en toda propiedad; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.104 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este medio á todos los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, debiendo advertir que D. Francisco Armenteros y Calvo es sobrino en tercer grado del testador, y que en virtud del primer llamamiento ha comparecido la Sra. Doña Trinidad de la Torre y Armenteros como nieta de Doña Estanislao Armenteros, prima por línea paterna del testador, según por la compareciente se manifiesta.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Habana 19 de Diciembre de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Mazón. X—1060

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, recaída en la causa criminal sobre robo del coche correo de Cervera en la noche del 8 de Enero de 1873, se cita á los testigos Ildefonso Villaló, Rafaela Pujol, Juan Cudell y Perramont, Simón Carbonell y Teresa Borrás, de ignorado paradero, á todos los perjudicados por el referido robo, al carretero cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que refiriéndose al hecho de autos manifestó que respecto á los autores del mismo pondría las manos al fuego y no se quemaría, á las personas que oyeron dichas palabras y á todos los que tuvieren alguna noticia del precipitado hecho ó pudieran haber tenido alguna participación en el mismo, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de serles impuesta la multa de 25 pesetas, caso de incomparecencia sin motivo que lo justifique.

Y para que dichas citaciones puedan tener efecto, libro la presente en Igualada á 24 de Enero de 1890.—Acisclo Casanovas. J—448

INCA

D. Rafal Gisbert Catalán, Juez de instrucción del partido de Inca (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Isern Serra, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de La Puebla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sin que se presuma el territorio donde se halle, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional con motivo de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del mismo Isern; y caso de ser habido, sea conducido á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Inca á 22 de Enero de 1890.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Rivas. J—449

LEÓN

D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción de León y su partido.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, encargo por la presente procedan á la busca y captura de Doña Manuela Benedicto y su esposo Don Enrique Murcia, artistas gimnásticos, vecinos que han sido de Medina del Campo, y cuyo paradero se ignora; y habidos que sean, los pongan á disposición de este mi Juzgado; pues así lo he acordado en causa que se les sigue por infracción de ley sobre la protección de niños.

Dada en León á 18 de Enero de 1890.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—438

LORA DEL RÍO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en el mismo y por la Secretaría á mi cargo se ha seguido causa criminal por disparo de arma de fuego contra Emilio Toro Solís, hoy en cumplimiento de ejecutoria recaída contra el mismo, se ha dictado en este día la siguiente

«Requisitoria.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Emilio Toro Solís, natural de Palomares, vecino de Villanueva del Río, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, de treinta y siete años de edad, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la Excm. Audiencia de Carmona para que cumpla en dicha ciudad la pena que se le impuso por disparo de arma de fuego contra dicho individuo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; y apercibido referido rematado que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lora del Río á 24 de Enero de 1890.—Angel de Vera.—El Secretario, Antonio Navarro.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Lora del Río á 24 de Enero de 1890. J—421

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, y Juez de instrucción especial nombrado por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se expresará.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Botella y Puga, hijo de D. Juan, natural y vecino de esta Corte, casado, tratante en vinos, de veintisiete años, domiciliado en la calle del Norte, 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar

las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por falsificación de títulos de la Deuda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular de esta Corte del referido procesado, poniéndole á mi disposición y dándome el oportuno aviso.

Madrid 24 de Enero de 1890.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—439

D. Buenaventura Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Martínez Boguerín, hijo de Nicolás y de Juana, natural de Carmen (Burgos), de treinta y siete años, casado, del comercio, que habitó en la calle de la Flor Baja, números 4 y 6, y D. José Trigo Baños, hijo de Sergio y Paula, natural de San Román (Toledo), casado, estudiante de veinticuatro años, que habitó en la calle de la Cava Baja, núm. 42, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para extinguir la condena de cinco meses de arresto mayor en la causa que se les ha seguido sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de dichos rematados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 28 de Enero de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—440

MADRID—OESTE

Por el presente se cita y llama á José Iglesias Linares, de treinta años, soltero, mozo de cuerda, natural de San Martín de Cereceda, Coruña, hijo de Eusebio y Manuela, y que habitó en la Concepción Jerónima, núm. 19, piso cuarto interior, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado para una diligencia en el sumario seguido contra José Lastra por lesiones á aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—441

MADRID—SUE

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Lorenzo Ciganda Gorrioz, natural de Pamplona, hijo de Hipólito y Gregoria, empleado, de veinte y siete años de edad, que vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 15, piso principal derecha; y á su esposa Doña Joaquina Goyeneche Imirizaldos, natural de Nagosí, provincia de Navarra, hija de Bartolomé y Antonia, profesora en partos, de veintiseis años de edad y habitante con el anterior, para que en el improrrogable término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que se les dirigen en la causa criminal que pende en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda contra los mismos y otros por el delito de suposición de parto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á las respectivas cárceles, á los repetidos esposos D. Lorenzo Alberto Ciganda y Doña Joaquina Goyeneche, á mi disposición; pues así interesa á la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca. El Secretario, Diego Roca de Togores. J—442

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Soto González, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Juan, hijo de Gregorio y de Francisca, de veintisiete años, habitante calle del Peregrino, se ignora el número, casado, calderero, con instrucción, sin proceso anterior; siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos grandes, nariz y boca regulares, usa bigote, y gasta pantalón y chaleco de lana y camiseta azul, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia á responder á las resultas de causa que se le instruye sobre atentado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del precipitado, procedan á su comparecencia ante dicha Audiencia á los efectos oportunos.

Dada en Málaga á 22 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez. El Escribano, Luis Pérez. J—422

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una

sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Brugas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se presente dentro de dicho término en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 23 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez. El Escribano, Luis Pérez. J—423

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Antonio Becerro Escaño, natural de Tanor, de treinta y cinco años de edad, jornalero, casado, habitante en el barrio de Mitgana, se ignora la calle y el número, á fin de que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—424

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Urbano Allanera, de treinta y un años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de frutas, con antecedentes penales y sin instrucción, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—425

ONTENIENTE

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la detención de Doña Rita Reig y su hijo D. Rafael ó D. Hilarión Sanz Reig, procesados en este Juzgado en sumario que á virtud de querrela interpuesta por el Procurador D. Leopoldo Bonastre Mir, en nombre de Doña Rafaela Selva Donat, en concepto de ofendida, se instruye contra los mismos y otros por el delito de falsedad de documento privado y estafa.

Y á la vez se cita, llama y emplaza á dichos dos procesados para que dentro del término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarles ciertas resoluciones dictadas en el expresado sumario, recibirles la correspondiente indagatoria; y en méritos al resultado, y según proceda, dejar sin efecto su detención ó elevarla á prisión provisional; bajo apercibimiento que de no ser habidos, ni presentarse espontáneamente, podrán ser declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y si fuesen habidos por alguna Autoridad ó agente de la policía judicial, especialmente del territorio de los Juzgados de instrucción de Madrid, Palencia, Játiva, Denia y Cocentaina, en donde con más probabilidad es de presumir que se encuentren, serán conducidos en calidad de detenidos, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Las señas personales de que se tiene noticia, y por las que pueden ser identificados los indicados procesados, son: la Doña Rita Reig, edad de cincuenta á sesenta años, estatura regular, gruesa, cara algo estrada, pelo castaño oscuro, entrecano y ensortijado, pronuncia con harta dificultad el castellano, acusando por su acento ser valenciana, y viste ordinariamente de negro y de una manera modesta; y el Don Rafael ó D. Hilarión Sanz Reig, pues ambos nombres usa, edad de veinticinco á treinta años, estatura alta, delgado, ojos negros, color moreno y algo pálido, pelo negro y ensortijado, barba al pelo, y viste elegantemente. Se ignora de la primera su segundo apellido, y de ambos la profesión ú oficio, como también cuál sea el pueblo de su naturaleza, siendo los últimos domicilios que se ha adquirido noticia han tenido en Madrid, calle del Carmen, núm. 41, y en Palencia, calle Mayor, núm. 6, principal.

Dada en Onteniente á 11 de Enero de 1890.—J. Eduardo Tormo.—Pedro Domínguez. J—426

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Guillermo Salvá, que figura en la lista de pasajeros del vapor *Mallorca* en el viaje que hizo saliendo de este puerto para el de Barcelona el día 23 de Julio último, y á las personas que conozcan ó puedan dar razón de quién sea el propio Salvá, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre homicidio contra Damián Salvá y Puigcerver, alias Ravín, vecino de Llummaycr.

Palma 21 de Enero de 1890.—José Escolano.—Por su mandado, Ramón Bazán. J—443

PUIGCERDA

D. Euquerio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer en méritos de carta orden recibida de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado José Freixa y Rumi, natural y vecino que fué de la villa de Ripoll, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, picapedrero, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, usa bigote negro, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color oscuro rayado, usa gorra y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la Audiencia de lo criminal de Gerona, se constituya en las cárceles de dicha ciudad á disposición de la misma, para hacerle saber el nombramiento de defensores y demás trámites de la causa que se sigue contra dicho procesado; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la busca y captura del mencionado José Freixá y Rumi, conduciéndolo á las cárceles de la expresada ciudad de Gerona y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, por haberse decretado por ésta su prisión provisional.

Dada en Puigcerdá á 21 de Enero de 1890.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—444

REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Cita, llama y emplaza á Ramón Varela y Manuel Otero, residentes que fueron en la parroquia de Villavieja de esta población, y que en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en sumario pendiente sobre hurto de sandías á Fermina González; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Redondela á 24 de Enero de 1890.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardalda Iglesia. J—427

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de una yegua de seis años, torda, oscura, preñada, un lunar en la frente, largueado de marca y con un hierro, y una potraca torda, oscura, de dos años y medio, lucera y el mismo hierro, las cuales desaparecieron la noche del 18 á 19 del corriente en las tierras del cortijo de Paniagua, propias aquellas de D. Gregorio García, de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, para recibirle las oportunas declaraciones en la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; y caso de ser habidos, los presenten en este Juzgado á disposición del mismo.

San Roque 22 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—428

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benigno Alvarez Carrasco, de treinta y siete años cumplidos, casado, ambulante, natural de Garaballa, partido judicial de Cañete, en la provincia de Cuenca, sin vecindad por haber salido del presidio de Santoña en 5 de Noviembre de 1888, hijo de José Carrasco y de Petra Alvarez, según él, pues de la partida sólo aparece el nombre de la madre, y se indica ser de padre desconocido, conocido también por Benigno Alvarez Carrasco, siendo Carrasco Alvarez, con ins-

trucción, sin apodo y con antecedentes penales; es de estatura alta, color moreno, barba negra, pelo castaño, nariz y boca regulares, algo cambiada la vista, y bizco del ojo izquierdo; viste pantalón bombacho azul y botinas de goma; fué procesado en el Juzgado de instrucción de Cañete el año de 1880 por muerte y condenado á diez y seis años de reclusión, hallándose en la actualidad en ignorado paradero por fuga de la cárcel del partido de Santoña, donde se hallaba en prisión provisional la noche del 14 al 15 de Noviembre último, y pendiente de causa que se le seguía por hurto de un caballo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca é ingrese en las cárceles de esta dicho partido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander, para que asista al juicio oral y público que ha de celebrarse el día 12 de Marzo próximo, y diez de su mañana; apercibido de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del Benigno Alvarez Carrasco; y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las cárceles de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Santoña 24 de Enero de 1890.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. J—429

VINAROS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos sobre alimentos provisionales promovidos por el Procurador D. Francisco Delmás, en nombre de Josefa María Antolí Chaler, de esta vecindad, contra su marido Francisco Lacruz Pallarés, ausente en ignorado paradero, ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaros, á 16 de Enero de 1890.

Por presentado el anterior escrito, se convoca á las partes á juicio verbal, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Febrero próximo, y diez horas de su mañana, atendida la ausencia é ignorado paradero del demandado Francisco Lacruz Pallarés, para cuya citación fijen-se los oportunos edictos ó cédulas en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, insertándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndose al Lacruz que si no compareciere se continuará el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y que las copias de la demanda y documentos obran en la Escribanía del actuario para su entrega tan pronto se presente, admitiéndose en dicho juicio las pruebas que las partes propongan, relativas á los extremos expresados en el art. 1.609 de la ley de Enjuiciamiento civil que no resulten justificados por los documentos acompañados á la demanda.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fe.—Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.»

Y para que tenga lugar la citación del indicado Francisco Lacruz y Pallarés, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID en Vinaros á 16 de Enero de 1890.—El Escribano, Sebastián Guarch Molinos. J—499

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito voluntario transmisibles expedidos por esta Sucursal, dos números 4.717 y 5.334 el 28 de Abril de 1888 y 7 de Mayo de 1889 respectivamente, á nombre de Doña Jesusa Larrea y Eizaguirre, viuda de Sagastume, consistente en pesetas nominales 4.000 cada uno en obligaciones de la Sociedad general del puerto de Pasajes, y uno núm. 4.805 el 15 de Junio de 1888 á nombre de D. Anselmo Echevarría y Aramberri, por pesetas nominales 5.500 en billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 de Enero corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 28 de Enero de 1890.—El Oficial Secretario, Antonio María Echevarría. X—1053

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 3.418, importante 5.000 pesetas en un título 4 por 100 amortizable, expedido por este establecimiento con fecha 11 de Marzo de 1885 á favor de D. Benito Villarreal y Besga, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 31 de Enero de 1890.—El Oficial Secretario, Germán Múgica. X—1011—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Fineses, series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO DE 1890

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLAS, FONDOS FRANCESA. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'38 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Lists various meteorological data points.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 30

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Segovia, San Sebastián, Santander, Pamplona, Vitoria, Burgos, Oviedo, Bilbao y Lugo.

Faltan datos de Castellón, Granada, Huesca, Lérida, Palma y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'19 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'50 á 1'52 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntes. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 31 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo cuarto de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los indices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llory y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Cecilio y San Ignacio, Obispos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º.—La Sonámbula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno 3.º impar.—La verja cerrada.—El ratoncito Pérez.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—Las personas decentes.—Mi misma cara.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las niñas desenrolladas.—Sociedad secreta.—Panorama nacional.—La flor del trigo.

Miñesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.